REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	19001 3333 008 2013 00054 00
ACCIONANTE:	MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente Oficioso de VICTOR MANUEL Y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ
DEMANDADO:	AIC - EPS
ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 283

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia por medio del buzón Judicial el día 09 de abril, el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO Agente oficioso de sus hijos VICTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ, solicita se de apertura a trámite incidental, ya que la ASOSIACIONI INDIGENA DEL CAUCA – EPS-I no le está prestando el servicio de terapias de rehabilitación ordenadas en historia clínica por galenos del Instituto Roosevelt, aunado a lo anterior el señor Zúñiga manifiesta no le han contestado petición realizada el 27 de febrero del presente año, señala también que existe una terapia importante realizada mediante electrodos, esta terapia ayudaría a la rehabilitación de sus hijos mientras se realizan las idóneas y que luego de un mes de radicar órdenes en la Droguería Menar no le han entregado el medicamento Citotine.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor Milton se puede extraer que el fallo de tutela No. 024 dictado por este Despacho el 5 de marzo de 2013 donde fueron tutelados los derechos fundamentales a los niños, a la salud, la vida en condiciones dignas y a la seguridad social, aparentemente ha sido incumplido, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - Dar apertura al incidente de desacato según lo manifestado por el señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO agente oficioso de sus hijos VICTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA RUANO, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. - Correr traslado y requerir a la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, representante legal de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS, para que en el término de tres (3) días informe y acredite a este Despacho la forma en que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 024 dictado el 05 de marzo de 2013, y en caso tal explique el motivo del presunto incumplimiento, exclusivamente frente al aspecto que da origen al presente tramite incidental.

TERCERO. - Correr traslado y requerir a la señora LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ, representante legal de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA – EPS, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el incidente de desacato, solicite la práctica de pruebas y acompañe los documentos que pretenda hacer valer, exclusivamente frente a los aspectos que dan origen al presente tramite incidental.

CUARTO. – Requerir a la Droguería Menar, encargada del suministro de los medicamentos, para que informe el trámite en que se encuentra las ordenes radicadas por el señor Milton Selmer, para la entrega del medicamento Citotine.

QUINTO. - Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nº 024 de 05 de marzo de 2013, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO. - Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,